



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0137 del 28/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00081-00

INTERLOCUTORIO No. 0137

Demanda: Fijación de Cuota Alimentaria

Motivo: Inadmisión

Demandante: Gloria Alejandra Velásquez Escobar

Demandado: Gustavo de Jesús Sánchez Moreno

Radicación: 2022-00081-00

Riofrío, marzo 28 de 2022

Una vez realizado el estudio a la demanda se encuentra inconsistencia que dará lugar a su inadmisión, como es: el acta de audiencia de conciliación extrajudicial aportada con la demanda, no se podrá tener como requisito de procedibilidad, toda vez que la misma se realizó ante el Comisario de Familia de Riofrío, funcionario que ya no está facultado para adelantar este tipo de diligencia, según lo establecido por el artículo 48 Lit. a) de la Ley 2126 de 2021.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numeral 7º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda para Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, que ha interpuesto en nombre propio la señora GLORIA ALEJANDRA VELASQUEZ ESCOBAR contra el señor GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

3º. RECONOCER personería suficiente para actuar dentro de este proceso a la señora GLORIA ALEJANDRA VELASQUEZ ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.301 y correo electrónico gloriaale1987@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0136 del 28/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00075-00

INTERLOCUTORIO No. 0136

Demanda: Custodia y Cuidado Personal

Motivo: Inadmisión

Demandante: Javier Mauricio Tascón Cárdenas

Demandada: Blanca Dolly Rendón

Radicación: 2022-00075-00

Riofrío, marzo 28 de 2022

Una vez realizado el estudio a la demanda se encuentra inconsistencia que dará lugar a su inadmisión, como es: el acta de audiencia de conciliación extrajudicial aportada con la demanda, no se podrá tener como requisito de procedibilidad, toda vez que la misma se realizó ante el Comisario de Familia de Riofrío, funcionario que ya no está facultado para adelantar este tipo de diligencia, según lo establecido por el artículo 48 Lit. a) de la Ley 2126 de 2021.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numeral 7º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda para Proceso de Custodia y Cuidado Personal, que ha interpuesto mediante apoderado judicial el señor JAVIER MAURICIO TASCÓN CARDENAS contra la señora BLANCA DOLLY RENDÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

3º. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor MOISES AGUDELO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.528, T.P No. 68.337 del C.S.J. y correo electrónico myabogados@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0135 del 28/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00073-00

INTERLOCUTORIO No. 0135

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Inadmisión
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Luz Amparo Ramírez de
Álzate
Radicación: 2022-00073-00
Riofrío, marzo 28 de 2022

Revisada la demanda encuentra el despacho una inconsistencia que dará lugar a su inadmisión, como es: No se dirigió contra el actual propietario del inmueble, como lo consagra el inciso 3º del artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas y de conformidad con el inciso 3º numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., se impartirá la inadmisión a la demanda, a fin que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ AMPARO RAMÍREZ DE ALZATE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

3º. RECONOCER personería al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, T.P. No. 74.502 del C.S.J. y correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0104 del 28/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00237-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted.

Riofrío, marzo 28 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0104

*Proceso: Ejecutivo con Medidas
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: José Artemio Portillo
Radicación: 2021-00237
Riofrío, marzo 28 de 2022*

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0105 del 28/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00198-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted.

Riofrío, marzo 28 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0105

*Proceso: Ejecutivo con Medidas
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Martín Alonso López López
Demandado: Orlando Perlaza
Radicación: 2021-00198
Riofrío, marzo 28 de 2022*

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**